

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **871**  
Rad. No. 765203103004 2023 00180 00  
Ejecutivo

Conforme a lo solicitado por la apoderada demandante y después de revisada la providencia que ha librado mandamiento de pago, se constata que de manera inadvertida fue signado erradamente el número del pagaré 660101722 lo que hace susceptible de corrección la aludida providencia, pues, fue identificado como 6613595321, lo que no se ajusta a la realidad. Corolario resulta, que a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso, se efectúe tal disposición. Sin más consideraciones de orden legal el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral segundo (2.) del auto interlocutorio No. 847 adiado el 10 de noviembre hogaño, en lo relativo al número correcto signado para el pagaré número **660101722**, que respalda la suma de \$65.531.250,00 M/cte.

2.- NOTIFÍQUESE conjuntamente el presente proveído con el mandamiento de pago al extremo actor conforme lo alude el numeral quinto de esta última providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Henry Pizo Echavarría**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbbf8cc85932379eb70e12967bade77505a7235e455446419aa367a62c3b919**

Documento generado en 20/11/2023 04:33:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**